

941

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 33

Fecha: (27 SEP 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JÓVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 64 - 65 - 66 – 67 y 300 de la Constitución Política, la ley 1622 de 2013, Decreto 1919 de 2013 y Documento Compes 173,


ORDENA

ARTICULO 1. OBJETO. Aprobar y adoptar la Política Pública al Joven Rural en el Departamento de Antioquia como medio transformador del campo –**POJRA**-, que tiene como objeto Incentivar a los jóvenes rurales del Departamento de Antioquia, para que a través de proceso de capacitación puedan desarrollar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo rural, y que tengan como eje estructurante los procesos de innovación y emprendimiento necesario para mejorar la productividad, la competitividad, el relevo generacional y la sostenibilidad del campo antioqueño.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. Mediante esta Ordenanza se pretende:

1. Brindar las condiciones para que el joven rural tenga formación técnica, tecnológica o profesional en cualquier área del conocimiento con énfasis especial en las ciencias agrarias, para que se convierta en el verdadero agente de transformación del campo, y se logre la renovación generacional necesaria, dado el abandono y envejecimiento de los pobladores rurales.
2. Recuperar la confianza y credibilidad de los jóvenes rurales en el campo antioqueño, facilitando que se generen emprendimientos, nuevos desarrollos técnicos y tecnológicos, e incrementar el aporte del PIB agropecuario en la región y el país.
3. Acercar la ciencia, la tecnología, la innovación, y la investigación al sector agrario y en especial al joven rural.
4. Incrementar los niveles de educación y profesionalización de los jóvenes rurales, buscando disminuir la brecha entre la educación urbana y rural, en el Departamento de Antioquia.
5. Establecer las necesidades de educación y capacitación desde las subregiones, de acuerdo a la pertinencia de cada una de estas.



ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

6. Generar desarrollos técnicos y tecnológicos a través del emprendimiento y la innovación que conduzcan a la generación de empresas rurales, buscando incrementar los niveles de empleo y mejor calidad de vida.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DE LA POJRA. El desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se sustenta de los siguientes principios:

1. **Equidad:** Considerada como la forma en la que se denomina al conjunto de prácticas que pretenden demoler todas las barreras sociales, culturales, económicas o políticas que impliquen exclusión y desigualdad.
2. **Participación:** Es la intervención de los ciudadanos y las diferentes instituciones en la toma de decisiones respecto al manejo de recursos, programas y actividades que impactan en el desarrollo de la comunidad.
3. **Innovación:** La aplicación de tecnologías e investigación aplicada, para la transferencia tecnológica y de experiencias exitosas.
4. **Articulación:** La articulación interinstitucional de las diferentes entidades del estado Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Educación Nacional MEN, La Agencia de Desarrollo Rural ADR, Agencia de Renovación del Territorio ARN y la Agencia Nacional de Tierras ANT, El Banco Agrario, centros educativos como Universidades Públicas, Colciencias, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como de los entes territoriales Municipales y las diferentes Secretarías Adscritas al Departamento de Antioquia.

ARTICULO 4. DEFINICIONES. Conceptos que se retoman de la ley 1876 de 2017, Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria-SNIA-

Sector agrario. Se entiende por sector agropecuario “aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola, piscícola, de la pesca artesanal y la agroindustria rural, esto es, la adecuación y transformación básica de los productos primarios”.

Innovación. Se define como la “Introducción de un nuevo o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) o proceso, de un nuevo método de comercialización, de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de una empresa, de un lugar de trabajo, o de las relaciones exteriores. En el ámbito agropecuario las innovaciones son generalmente de proceso, relacionadas con técnicas o prácticas de producción, por ejemplo, la adopción de materiales genéticos mejorados, de tecnologías de irrigación, de prácticas de manejo de suelos, y el uso de máquinas y herramientas agrícolas. También se consideran innovaciones agropecuarias las relativas al ámbito organizacional, de comercialización, de transformación y prácticas administrativas”.



ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Emprendimiento. Se entiende como una iniciativa individual o grupal, de una o varias personas que asumen un riesgo económico o que invierten recursos con el objetivo de aprovechar una oportunidad que brinda el mercado.

Joven Rural: Según la ley 1622 de 2013, se entiende por joven en Colombia la población con edades entre 14 y 28 años, por lo que el joven que se encuentre en ese rango de edad, esté vinculado a las zonas rurales, y cuyo sustento familiar depende de las actividades agropecuarias, se cataloga como joven rural.

Desarrollo rural con enfoque territorial. Es un proceso continuo de transformación, promoción y generación de las condiciones sociales, económicas, ambientales, culturales e institucionales, necesarias para que el territorio rural y sus actores, tanto a nivel individual como colectivo, desplieguen sus capacidades y potencialidades a partir de una visión sistémica, holística, integral y compartida del aprovechamiento sostenible del potencial del territorio, para mejorar su productividad y contribuir al bienestar y buen vivir de los pobladores rurales. Como resultado de este proceso se debe llegar a corregir los desequilibrios regionales en niveles de desarrollo.

TITULO II

EJES INTEGRADORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JÓVENES RURALES


Artículo 5. Los siguientes serán ejes fundamentales para la puesta en marcha de la **POJRA**, para lo cual el Gobierno departamental deberá actuar en forma coordinada con El Gobierno Nacional, los Municipios y Distritos Antioqueños:

- a. Educación con pertinencia
- b. La innovación, el emprendimiento y la transferencia de tecnología.
- c. Acceso a capital, y tierra a través de diferentes mecanismos, entre ellos, el crédito para proyectos de emprendedores agroindustriales o que promuevan el desarrollo rural adelantados por jóvenes rurales.
- d. El cooperativismo, la asociatividad y las alianzas comerciales locales, regionales y Nacionales adelantadas por jóvenes rurales.

Educación con Pertinencia. La educación con pertinencia será orientada al joven rural buscando aumentar los indicadores de escolaridad y profesionalización en el sector rural, además del retorno del joven profesional a sus regiones de origen para que establezca proyectos emprendedores, y se conviertan el motor del campo y se logre el relevo generacional. Para ello el gobierno Departamental en articulación con el Nacional y el Municipal deberán garantizar lo siguiente:

1. La Secretaría de Educación Departamental, diseñará un programa de acceso especial de los jóvenes rurales a estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios, en instituciones públicas de educación superior y el SENA, haciendo uso especial de la Universidad Digital del Departamento, teniendo en



ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

cuenta la brecha entre los niveles de formación que existen entre la educación urbana y rural.

2. La Secretaría de Educación Departamental pondrá en marcha un programa de becas para Jóvenes Rurales a través de la Universidad Digital, en articulación entre el Gobierno departamental y los Municipales, que permitan mayor acceso a la educación para que estos jóvenes puedan terminar sus estudios, con altas probabilidades de éxito.
3. El Gobierno Departamental y los Municipales, priorizarán las prácticas profesionales, técnicas y tecnológicas a realizar en Extensión Agropecuaria derivadas de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA, ajustados a la ley 1876 de 2017, sean realizadas por los Jóvenes Rurales oriundos de sus municipios y distritos que hayan tenido formación dentro del marco de esta Política, buscando garantizar el retorno a sus regiones de origen.


La innovación, Emprendimiento y la transferencia de tecnología: En consonancia con el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, y la necesidad de integración con el Sistema Territorial de Innovación Agropecuaria STI, y el Plan Estratégico de Ciencia Tecnología e Innovación Agropecuaria-PECTIA-, la innovación el Emprendimiento y la transferencia de tecnología, son las bases para el desarrollo agroindustrial del sector rural:

1. El Gobierno Departamental podrá a través de recursos propios, recursos de gestión o del Sistema General de Regalías SGR de desarrollo regional o compensación, apoyar convocatorias especiales hacia el sector rural antioqueño, en donde la Investigación aplicada, el emprendimiento y la innovación, sean el eje articulador, y propicien la participación de los jóvenes rurales, a través de instituciones Técnicas y de Educación Superior.
2. La Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Rural, La Secretaría de Educación, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y La Secretaría de Productividad, deberán articular esfuerzos para cofinanciar los proyectos que garanticen la ejecución de propuestas que propicien la Investigación, la innovación y el Emprendimiento de los Jóvenes Rurales.

Acceso a crédito para proyectos emprendedores agroindustriales: El Gobierno Departamental deberá incentivar y orientar para que operadores financieros en asocio con la Gobernación de Antioquia, establezcan líneas de crédito para que los jóvenes rurales puedan acceder a capital, teniendo en cuenta las siguientes connotaciones:

1. Las líneas de crédito serán para jóvenes rurales emprendedores que hayan realizado sus estudios técnicos, tecnológicos y/o Universitarios en áreas de las ciencias agropecuarias, administrativas, Ingenierías u otras, cuyo proyecto se desarrolle en su región de origen, buscando el desarrollo local y regional.



ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

2. Dentro del sistema de crédito, se establecerán estímulos para facilitar la accesibilidad de los jóvenes rurales a los créditos, incentivándolos con bajas tasas de intereses y periodos de gracias, usando para ello los recursos del Fondo Antioquia Siembra y El Banco de la Gente.

El cooperativismo, la asociatividad y las alianzas comerciales locales, regionales: El fortalecimiento de las Cooperativas, Asociaciones y programas de alianzas comerciales, serán fundamentales para servir de apoyo a los programas productivos que pondrán en marcha los jóvenes rurales:

1. Las Cooperativas, Asociaciones, también podrán acceder a créditos especiales, siempre y cuando estas tengan en su conformación jóvenes rurales.
2. El Gobierno Departamental y Municipal, podrán financiar programas productivos sostenibles, que se basen en emprendimiento, innovación y transferencia de tecnología, y que sean ejecutados por Cooperativas y Asociaciones en Alianzas estratégicas con empresas del sector privado. Priorizando aquellos que involucren a los jóvenes rurales con formación tecnológica y /o Universitaria de que tratan la presente Ordenanza.

TITULO IV

MESA DEPARTAMENTAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS JOVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – POJRA-

ARTICULO 6. CREACIÓN. Crease la **Mesa Departamental del Joven Rural**, para dinamizar la Política Pública del Joven Rural del Departamento de Antioquia **POJRA**, que deberá contemplar entre otras: una línea de generación de información, otra de monitoreo y finalmente una de seguimiento y evaluación.

Parágrafo: La Mesa Departamental del Joven Rural, se integra así:

- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Productividad y Competitividad
- Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud

ARTICULO 7. OBJETIVO. Propiciar el diálogo institucional de las organizaciones de jóvenes y de las redes de juventud, para generar conocimiento, información y proponer escenarios de análisis, así como la construcción y retroalimentación de políticas públicas y propuestas relacionadas con los Jóvenes Rurales, desde una visión



ORDENANZA 33		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

multidimensional de las variables socioeconómicas, ambientales, políticas, educativas e institucionales que contribuyan al desarrollo rural sostenible.

ARTICULO 8. RESPONSABLES. Los responsables de la puesta en marcha de la Mesa Departamental de la POJRA serán: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Educación, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y la Secretaría de Productividad y Competitividad, quienes definirán los mecanismos que sean necesarios para el funcionamiento de la misma.

TITULO V

INSTITUCIONALIDAD PARA POLÍTICA PÚBLICA DE LOS JÓVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – POJRA -

ARTICULO 9. INSTITUCIONALIDAD Y FUNCIONAMIENTO. Las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, Educación, Productividad y Competitividad y la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, asignaran las funciones para el estudio, actualización y seguimiento de los lineamientos de la **POJRA**, a un grupo de profesionales adscritos a estas dependencias.

ARTICULO 10. RED DEPARTAMENTAL DE CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL - CMDR'S Y COMITÉS MUNICIPALES DE JUVENTUD. Con el fin de generar una óptima articulación de la institucionalidad local y social, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá la conformación de mesas o comités técnicos de la POJRA a nivel municipal y distrital como una plataforma de la juventud, con énfasis especial en el joven rural.

ARTICULO 11. VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 10 días del mes de septiembre de 2019.



HERNÁN TORRES ALZATE
Presidente



JORGE MARIO ALVAREZ ZEA
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.





Recibido para su sanción el día 19 de septiembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 27 SEP 2019

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 33 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE JÓVENES RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

JAIRO ALEXANDER OSORIO SARAZ
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA
Secretario de Productividad y Competitividad

ERICA JAZMIN RAMÍREZ PÉREZ
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud

Res